VIOLENCIA SEXUAL

VIOLENCIA SEXUAL

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en su Art. 9 establece que: **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

Cualquier tipo de violencia se fundamenta en una relación asimétrica de poder en la cual una persona trata de dominar a otra por la fuerza, contra su voluntad; trata de obligarla a que haga lo que no desea, a que reconozca su inferioridad y dependencia con respecto a quien ejerce la violencia.

La violencia sexual hace referencia a la actividad sexual donde no existe consentimiento por una de las personas implicadas. Aunque las mujeres son las más perjudicadas por este fenómeno, cualquier persona puede experimentar violencia sexual, independientemente del género, edad, raza, religión, nivel de ingresos, capacidad, profesión, etnia y orientación sexual.

-Violación: CP Art. 158.- El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años.

-Agresiones Sexuales CP Art. 160.- El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

-Estupro- Art. 163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

-**Acoso Sexual- Art. 165.-** El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

Fuente:
Art. 9 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Arts. 158, 160,163 y 165 Código Penal